



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo-Incidente de regulación de honorarios

Radicado: 05154311200120190018200

Decisión: Declara nulidad

Procede el Despacho a decidir la nulidad procesal presentada por la apoderada de la entidad demandante, en el escrito visto en el numeral 19 del expediente digital, del cual se corrió el traslado a la parte incidentista, quien guardó silencio.

La apoderada en su escrito hace un análisis del trámite del incidente de regulación de honorarios profesionales, centrando su atención en el mal fechado auto del 6 de marzo de 2022, cuando en realidad, la fecha correcta es 6 de abril de 2022, conforme a la fecha de la firma electrónica del titular del juzgado, por lo que valga la aclaración de dicha fecha, siendo correcto todo lo aducido en dicha providencia.

Aduce, que lo anterior, no es el soporte de la petición de nulidad, sino que lo es, en el sentido que el incidente de regulación de honorarios profesionales se da, conforme al artículo 76 del CGP., cuando se presenta una revocatoria al poder, y que en este caso, lo que se presentó fue una renuncia por parte de la apoderada dada la terminación del contrato entre Soluciones reales y eficaces S.A.S., aunado a lo anterior, la solicitud se debe presentar dentro de los treinta (30) días a la notificación de la providencia que acepta la revocatoria, y por tal razón se debió rechazar la solicitud de incidente de regulación de honorarios.

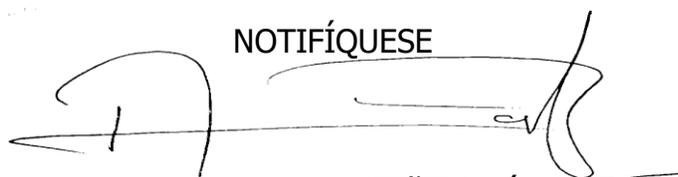
Del escrito de Nulidad se corrió traslado a la parte incidentista por tres (3) días para pronunciarse, solicitar o aportar las pruebas a su favor, sin hacer uso de dicho traslado.

Pues bien, para resolver la nulidad planteada dentro del presente incidente de regulación de honorarios, es necesario precisar los siguientes aspectos:

Le asiste razón a la apoderada de la sociedad demandante, en cuanto a que, en el presente asunto, se presentó por la incidentista, una renuncia al poder y no una revocatoria como lo exige el artículo 76 del CGP., y sumado a ello, la petición de regulación de honorarios profesionales no está dentro de los treinta (30) días a la notificación de la providencia, como lo exige la norma en cita, y ello se colige de la lectura al cuaderno principal.

Así las cosas, sin más preámbulos, se decreta la nulidad de todo lo actuado en el presente incidente de regulación de honorarios profesionales, y en su defecto, se rechaza la petición por ser extemporánea e improcedente, al archivo de las actuaciones. No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca5e96628cb2b59b8c92f2a473e12404d963161b875fd8ae5f3e316bc76b69**

Documento generado en 03/08/2022 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>